28762/2025 “ANDES ENERGIA ARGENTINA SA (TF 46122-I) c/DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Buenos Aires, de octubre de 2025.

Y VISTOS:

1°) Que, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación –por mayoría– en *Fallos:* 341:1063 y 345:220; y considerando la naturaleza del asunto, el resultado obtenido y la trascendencia de la cuestión en debate –desistimiento del proceso–; y atento al valor, motivo, extensión y calidad jurídica de las labores desarrolladas en las etapas cumplidas durante el trámite ante el Tribunal Fiscal, corresponde:

i) Por la primera etapa del proceso, **ELEVAR** a las sumas de **PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($549.000)** y **PESOS DOSCIENTOS DECINUEVE MIL SEISCIENTOS ($219.600)**, respectivamente, los honorarios regulados en favor de la dirección letrada y representación del Fisco Nacional (arts. 16, 19, 20, 21, 29, 44, inc. a, 51 y ccdtes. de la ley 27.423 y Resol. SGA n° 2226/25; como así también la reducción prevista en el artículo 9º de la ley 27743 y en el artículo 38, inciso b), de la Resolución General (AFIP) N° 5525/24).

ii) Por la segunda etapa del proceso, **ELEVAR** a la suma de **$704.328,48 –equivalentes a la cantidad de 9,12 UMA–** los honorarios regulados en favor de la dirección letrada de la parte demandada y **CONFIRMAR** los correspondientes a la representación de la mencionada parte.

2°) Que, de conformidad a la entidad de la tarea desempeñada y la importancia de la cuestión sobre la que hubo de expedirse el perito nombrado en autos, contador Miguel Ángel Tregob, corresponde **CONFIRMAR** los emolumentos regulados en su favor (arts. 1º, 3º y 21 de la ley del arancel; resol. SGA nº 2226/25). Dichos honorarios no se reducirán, conforme lo resuelto por esta Sala en los autos *“Giménez Aubert María Susana (TF 55443539-I) c/Dirección General Impositiva s/Recurso Directo de Organismo Externo”*, expte. 22411/2024, resolución del 14/08/25.

Se deja constancia que las regulaciones que anteceden deberán cancelarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la ley 27.423 y que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, monto que –en su caso– deberá ser

adicionado conforme a la situación de los profesionales intervinientes frente al citado tributo. ***ASÍ SE RESUELVE*.**

El doctor Rogelio W. Vincenti no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del R.J.N.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORAN

Fecha de firma: 07/10/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#40319113#475047231#20251007100712988